CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 15 de Mayo de 2024	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
IDENTIFICACIÓN No. 1047467114

LA SUMA DE:
$2,000,000
Dos Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 09 de Abril al 08 de Mayo del 2024

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0570056670246901	Títular de la Cuenta:	JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
1047467114

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6181751	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 14000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	09 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	09 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047467114
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
VALOR PAGO PARCIAL:	2000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 09 de Abril al 08 de Mayo del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	240424104746711473487	2024-04-24	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR JORGE BALLESTERO, PARA LA REALIZACION RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL 2023-1506-12165-S, FECHADA 15 DE ABRIL DE 2024. PÓLIZA: 562410
2	240424104746711473510	2024-04-24	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO FACTURADO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA ROSALBA TORRENS DE JIMENES, LA CUAL EXPUSOS SER USUARIA DE LA EMPRESA AFINIA MEDIANTE NIC 1254116, LA CUAL EXPUSO QUE LA EMPRESA LE RECHAZO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, LA CUAL DESPUES DE REVISAR LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SEÑORA SE PUDO EVIDENCIAR QUE LA PETICIONARIA PRESENTO LOS RECURSOS UN MES DESPUES DE NOTIFICADA LA DESICION EMPRESARIAL
3	240424104746711473551	2024-04-24	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ATENDIO A LA SEÑORA ESTELA DEL SOCORRO QUIROZ CALDERON, LA CUAL NO APORTO LOS DUCMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS DEBIDAS ACCIONES
4	240424104746711473556	2024-04-24	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE REALIZO ASESORIA AL SEÑOR EZEQUIEL JOSE JIMENEZ MARRUGO, PARA LA ELABORACION DE DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P PÓLIZA NO. 626158.
5	240424104746711473565	2024-04-24	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR NESTOR LAMBIS, EL CUAL EXPUSO QUE LA EMPRESA SURTIGAS LE EMITIO RESPUESTA POR RECLAMAICON INCOADA POR ESTE, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS PUDIMOS OBSERVAR QUE CONTRA LA PRESENTE DESICION NO PROCEDIA NINGUNA CLASE DE RECURSO, INFORMADO ESTO AL PETICIONARIO, PROCEDIO A RETIRARSE CN4559176
6	240424104746711473569	2024-04-24	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA JUDITH DEL CARMEN ACUÑA TORRES NO AUTORIZACION A TRASLADO DE MEDIDOR PÓLIZA - 850788
7	240424104746711473578	2024-04-24	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	CONSUMO ESTIMADO	SE ATENDIO A LA SEÑORA JOSEFA MARIA VASQUEZ CALI, LA CUAL EXPÚSO QUE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LE VIENE REALIZANDO MES A MES LA FACTURACION DE SU CONSUMO MEDIANTE ESTIMADOS NIC.1200897, LA PETICIONARIA PAGO LA FACTURA

8	240429104746711474271	2024-04-29	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	COBROS INDEBIDOS	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA ASTRITH PUERTA MATOREL PARA LA ELABORACION DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic: 7147635
9	240506104746711475471	2024-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBROS INDEBIDOS	SE ASESORO AL SEÑOR IDELFONSO PADILLA, USUARIO CON POLIZA NO. 523284, EL CUAL EXPUSO QUE LA EMPRESA PRESTADORA DESPUES QUE LA SSPD EMITIERA SENTENCIA FAVORABLE LA EMPRESA NO DA RESPUESTA CLARA DE LOS MONTOS QUE LA SSPD ORDENO QUE SE DEDUJERAN A MI FAVOR.
10	240506104746711475474	2024-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBROS INDEBIDOS	SE ATENDIO AL SEÑOR NELSON AGUSTO CARRILLO RAMOS, EL CUAL EXPUSOS SER USUARIO DE LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA MEDIANTE POLIZA NO. 523284, EL CUAL EXPUSO QUE LA EMPRESA PRETENDE REALIZAR EL COBRO DE UNOS TRABAJOS QUE NO REALIZO EN SU VIVIENDA, EL SEÑOR USUARIO YA PRESENTO SUS RECLAMACIONES Y RECURSOS DE REPOSICION
11	240506104746711475480	2024-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	CAMBIO DE MEDIDOR	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA LUZ ESTELA CORREA MARIN CON POLIZA NO. 528589, DE LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P, LA CUAL EXPUSO QUE LA EMPRES APRESTADORA LE INFORMO QUE SE LE REALIZARA CALIBRACION DE SU MEDIDOR, LA CUAL SE OPUSO A DICHA ACCION, SE LE INFORMO QUE ES EL DERECHO DE LA EMPRESA REALIZAR LA REVISIONES Y LAS ADECUACIONES DEL SERVICIO.
12	240506104746711475499	2024-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ELABORACION DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR GULGER SUAREZ TEJADA PARA LA ELABORACION DE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO Nº 202470560614 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023. (NIC Nº 1224070)
13	240506104746711475514	2024-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ELABORACION DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION	SE LE PRESTO AESORIA AL SEÑORA HERNANDO BALAGUER GELBES, PARA LA ELABORACION DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL 2023-1506-29891-S, FECHADA 22 DE ABRIL DE 2024. (PÓLIZA N. º735312).
14	240506104746711475635	2024-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ELABORACION DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION	SE LE PRESTRO ASESORIA A LA SEÑORA DALIDA CASTILLO GONZALEZ PARA LA ELABORACION RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL 2024-1506-29139-S, FECHADA 18 DE ABRIL DE 2024. (PÓLIZA NO. 701078)
15	240506104746711475637	2024-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR MANUEL ZAPATA DE VEGA, EL CUAL EXPUSO LA NECESIDAD DE CELEBRAR ACUERDO DE PAGO CON LA EMPRESA AFINIA, CE LE INFORMO AL SEÑOR USARIO QUE ESAS FACULTADES SON INHERENTES A LAS FACULTADES DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.
16	240506104746711475663	2024-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ELABORACION DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION	SE LE PRESTO ASESORIA LA SEÑORA ROSA MONARRI PARA LA ELABORACION DE UN RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. 202470515051, FECHADA 16 DE ABRIL DE 2024, EMITIDA POR LA EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA) NIC NO. 1292970.
17	240506104746711475684	2024-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ELABORACION DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION	SE PRESTO AESORIA AL SEÑOR OMAR GUZMAN CARO PARA LA ELABORACION RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO Nº 202470558727 DEL 26 DE ABRIL DE 2024. (NIC Nº 7403790).



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
1047467114

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047467114		PEREZ SARABIA JAVIER GUILLERMO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	LAS DELICIA SC OBRERO CR 28 38-30	CARTAGENA-BOLIVAR	6610580	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-04	639567219	9467069580	I	2024/05/06	2024/05/15	NEQUI	9	$380,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
1	CC	1047467114 PEREZ JAVIER	25-14	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$162,500		0	$0	$0	14-23	30	$1,300,000	$6,800	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047467114		PEREZ SARABIA JAVIER GUILLERMO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	LAS DELICIA SC OBRERO CR 28 38-30	CARTAGENA-BOLIVAR	6610580	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-04	639567219	9467069580	I	2024/05/06	2024/05/15	NEQUI	9	$380,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$208,000	$1,600	$0	$209,600
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$208,000	$1,600	$0	$209,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,800	$100	$0	$6,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$6,800	$100	$0	$6,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$162,500	$1,200	$0	$163,700
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$162,500	$1,200	$0	$163,700
TOTAL				**1**	**$377,300**	**$2,900**	**$0**	**$380,200**

Cartagena de Indias, 15 de Mayo del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047467114, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6181751 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

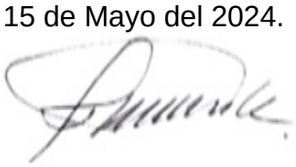
Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181751	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 09 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA CC/NIT: 1047467114
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: RITA LOPEZ OROZCO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	09 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181751	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	278
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 14000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181751	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 09 de Abril al 08 de Mayo del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 15 de Mayo del 2024.



RITA LOPEZ OROZCO
33151544

Cartagena de Indias D.T y C., 24 de abril de de 2024

Doctor:
MANUEL VICENTE BARRERA
Gerente de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
E S D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL 2023-1506-12165-S, FECHADA 15 DE ABRIL DE 2024. PÓLIZA: 562410

JORGE BALLESTERO RAMIREZ, residenciado en el barrio 7 de agosto calle 74 #13-29, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de acueducto, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes

HECHOS

1. En el mes de abril de 2024 presenté derecho de petición ante esa empresa, recibido con el radicado **No. 2023-13273-E**, debido que so pesar que mi bien inmueble se encuentra desocupado, la empresa **AGUAS DE CARTAGENA,** sigue emitiendo facturas con consumos, lo cual para conocimiento de la empresa prestadora es imposible, como quiera que este apartamento se encuentra desocupado.

2. A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, ACUACAR me respondió, informándome lo siguiente: "*el día 22 de abril de 2024, se realizó visita de inspección para atender el reclamo, "QUE EL MEDIDOR No. 22-10721601 lectura 24 abastece dos apartamentos, se realizan pruebas hidráulicas y no se observan fugas, se realizó revisión en conformidad y satisfacción del usuario" reclamado corresponde a diferencia de lectura registrada por el medidor"* por lo cual no se accede a mi reclamación por el periodo facturados en los meses de marzo, abril de 2024

3. El día 22 de abril del año 2024, la empresa me notificó por aviso, la Decisión Empresarial, por lo que me encuentro en términos para presentar los presentes recursos.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa por las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Con el mayor respeto debo manifestar que esta respuesta de la empresa, desde el punto de vista de la congruencia que debe haber, entre los hechos que constituyen las consideraciones y lo resuelto, es un adefesio jurídico, No es admisible, que, en una empresa de la talla y el reconocimiento de Aguas de Cartagena, se emitan este tipo de respuestas con estas falencias.

SEGUNDO. Es menester, que sopesar que la empresa declara en su respuesta, que de acuerdo a la revisión realizada, esta encontró los dos

predios desocupado, pero en la misma expone que encontró diferencia de lectura, cabe acotar que de acuerdo con lo expuesto por la empresa en la decisión objeto de los presente recursos, esto no cobra sentido como, ya que como es posible que existen diferencias de lecturas en predios desocupados.

TERCERO. Lo anterior contraria el derecho que tengo como usuario a que los consumos sean medidos, de conformidad con el Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., cláusula 12 en su numeral 8, que establece que tengo derecho *"**A la medición de sus consumos reales. La medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y la regulación vigente** y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de micro medición por suscriptor y/o usuario"*. (Negrillas fuera del texto original).

TERCERO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

CUARTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese cobro indebido. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

QUINTO. Le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la corrección de los cobros de los cargos fijos de acueducto y alcantarillado en los periodos relacionados.

PRUEBAS.

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 29 ibidem.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) M3 la factura del mes de marzo y abril de 2024, en virtud de lo expuesto.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

Igualmente, solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, mientras se resuelve de manera definitiva mi reclamación **(Art. 155 ley 142 de 1994)**.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada, y en el correo electrónico arriba indicado, maylyorte@gmail.com

De usted, atentamente.

JORGE BALLESTERO RAMIREZ
C.C. N° 9.079.824 de Cartagena

Cartagena de indias D. T y C.

Doctor
MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA
Gerente Aguas de Cartagena S. A. E. S. P.
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza No. 626158.

EZEQUIEL JOSE JIMENEZ MARRUGO, mayor de edad, residenciado en esta ciudad, en el barrio Amberes, calle 30 # 41-35 apartamento 103 identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio domiciliario prestado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.** desde hace varios años, caracterizándome por cumplir mis obligaciones de forma oportuna y seria.

SEGUNDO. En mi factura correspondiente al mes de abril de 2024, la empresa facturo un consumo demasiado elevado, el cual no corresponde a mi consumo real.

TERCERO. Ahora bien, basado en el hecho anterior, es de menester aclarar que al correspondiente al servicio de aguas de Cartagena, técnicamente no ha variado de ningún modo, tal como lo consta en mi historial de medición el consumo facturado en el mes de abril de 2024, no es el promedio.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994; **ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a

detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

QUINTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de agua potable, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio, me garanticen el debido proceso y la corrección de estos valores sin fundamento legal alguno, los cuales están repercutiendo en el valor de mis facturas.

PETICIÓN

1. Solicito se realice una revisión a mi equipo de medición.
2. Que se realice la reliquidación de la factura correspondiente al mes de abril de 2024.
3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibo en la dirección arriba expresada.

Cordialmente,

_____

EZEQUIEL JOSE JIMENEZ MARRUGO
C.C. No. 73.088.168 de Cartagena

Cartagena de indias D. T y C.

Doctor
GERENTE AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: NO AUTORIZACION A TRASLADO DE MEDIDOR Póliza - 850788

JUDITH DEL CARMEN ACUÑA TORRES, persona mayor con domicilio en, el barrio ola herrera calle paraíso, #32A-82, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio del alcantarillado y acueducto prestado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P,** desde hace mucho tiempo caracterizándome por el cumplimiento oportuno de mis obligaciones contractuales.

SEGUNDO. Siempre caracterizándome por el cumplimiento de mis obligaciones con la empresa aguas de Cartagena.

TERCERO. La empresa, factura mi consumo correspondiente al mes de abril de 2024***, me facturo un consumo demasiado elevado, el cual no corresponde a mi consumo real.***

CUARTO. *Así lo estable la ley 142 de 1994 en su* **ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

PRUEBAS.

Como media probatoria factura del mes de marzo de 2023.

Cordialmente,

_____
JUDITH DEL CARMEN ACUÑA TORRES
C.C No. 45.493.353 de Cartagena

Cartagena de Indias D.T y C.

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO Nº **202470560614** DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023. (**NIC Nº 1224070)**.

DULGER DE LOS SANTOS SUAREZ TEJADA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en el barrio la concepción carrera 79B, Manzana H – 2, En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1. El día 08 de Abril de 2024, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE2220202422533,** por medio del cual le deprequé a la empresa que me reliquidara la factura correspondiente al mes de abril de 2024.

2. La empresa **AFINIA** respondió mi petición el día 26 de abril de 2024, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202470560614**, mediante el cual la empresa me informó: que por todo lo anterior la reclamación ha sido resuelta de manera desfavorable.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo. La empresa no debe emitir respuesta con un contenido tan simple y sin ninguna indagación previa.

SEGUNDO. Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo, estando el inmueble desocupado durante la mayor parte del periodo de facturación. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: "Al preparar las facturas, es* ***obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores****.* ***Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;*** *y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso".* (Negrillas fuera del texto original).

TERCERO. Es evidente que, en este caso, AFINIA ni siquiera se esforzó en responder mis peticiones, pues la respuesta de la empresa fue emitida sin realizar ninguna visita técnica, a pesar de que esto lo solicite en mi petición inicial. La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO**, con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

CUARTO. Aclaro que este inconveniente viene siendo objeto de reclamación a la prestataria desde hace varios meses, por lo que considerar que el promedio de mis consumos da cuenta de que el aumento no ha sido significativo, es negar una realidad que esta afectando mis derechos como

usuarios. A pesar de ello, he venido cancelando mes a mes mis facturas, estando al día en el pago de las mismas.

QUINTO. Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T-801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729,** Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

> *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

SEXTO. El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SÉPTIMO. La sentencia se refiere a un proceso contra Electricaribe, aplicable a nuestro caso, por lo que la respuesta de AFINIA, también es **INSUFICIENTE**, por no satisfacer los requisitos que debe reunir la respuesta a un derecho de petición: **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.**

OCTAVO. En ese sentido, si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil,

subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".***(negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copia de la factura reclamada. Igualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme al promedio de mis consumos, la factura del mes de **ABRIL** de **2024**.

Asimismo, depreco que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

DULGER DE LOS SANTOS SUAREZ TEJADA
C.C. No. 73.094.359

Cartagena de Indias D.T y C.

Señor

EDER BUELVAS CUELLO

Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.

E. S. D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO Nº **202370971230**, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023. (**NIC Nº 1034874)**.

FABIAN BENAVIDES DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en la CALLE 1 1-7 APTO 1 PUNTA ARENAS, En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

3. El día 22 de diciembre de 2023, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE2210202341124,** por medio del cual le deprequé a la empresa que me reliquidara la factura correspondiente al mes de Octubre de 2023.

4. La empresa **AFINIA** respondió mi petición el día 13 de diciembre de 2023, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202370971230**, mediante el cual la empresa me informó: que por todo lo anterior la reclamación ha sido resuelta de manera desfavorable.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

NOVENO. El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo. La empresa no debe emitir respuesta con un contenido tan simple y sin ninguna indagación previa.

DÉCIMO. Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo, estando el inmueble desocupado durante la mayor parte del periodo de facturación. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA***: *"Al preparar las facturas, es* ***obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores***. ***Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;*** *y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso"*. (Negrillas fuera del texto original).

UNDÉCIMO. Es evidente que, en este caso, AFINIA ni siquiera se esforzó en responder mis peticiones, pues la respuesta de la empresa fue emitida sin realizar ninguna visita técnica, a pesar de que esto lo solicite en mi petición inicial. La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO**, con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

DUODÉCIMO. Aclaro que este inconveniente viene siendo objeto de reclamación a la prestataria desde hace varios meses, por lo que considerar que el promedio de mis consumos da cuenta de que el aumento no ha sido significativo, es negar una realidad que esta afectando mis derechos como usuarios. A pesar de ello, he venido cancelando mes a mes mis facturas, estando al día en el pago de las mismas.

DECIMOTERCERO. Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T-801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729,** Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

> *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

DECIMOCUARTO. El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

DECIMOQUINTO. La sentencia se refiere a un proceso contra Electricaribe, aplicable a nuestro caso, por lo que la respuesta de AFINIA, también es **INSUFICIENTE**, por no satisfacer los requisitos que debe reunir la respuesta a un derecho de petición: **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.**

DECIMOSEXTO. En ese sentido, si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*:*

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen". (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copia de la factura reclamada. Igualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme al promedio de mis consumos, la factura del mes de **OCTUBRE** de **2023**.

Asimismo, depreco que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted,

atentamente,

_____

FABIAN BENAVIDES DIAZ
C.C. No.

Cartagena de Indias D.T y C. 06 de Mayo de 2024.

Doctor.
MANUEL VICENTE BARRERA
Gerente de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
E S D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL 2023-1506-29891-S, FECHADA 22 DE ABRIL DE 2024. (**Póliza N. º735312)**.

HERNANDO BALAGUER GELOVEZ, residenciado en el barrio Nelson Mandela, sector la conquista Mz. 4 Lt. 54, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de acueducto, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes

HECHOS

1. En fecha 05 de Abril de 2024, presenté derecho de petición ante esa empresa, recibido con el radicado **No. 2024-1506-13514**, debido al alto consumo facturado en el mes de marzo de 2024, en donde me facturaron un alto consumo, que no corresponde a mi consumo real, tal y como lo consta en mi historial de consumos.
2. A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, ACUACAR me respondió, informándome lo siguiente: *el 25 de marzo de 2024 se visitó el predio con el fin de realizar inspección para investigar la causa de la decisión en el consumo de dicho predio, mediante el cual se resolvió desfavorable mi reclamación y la empresa confirmo el consumo facturado.*
3. El día 03 de abril de 2024, la empresa me notificó por aviso, la Decisión Empresarial, por lo que me encuentro en términos para presentar los presentes recursos.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa por las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Es evidente que, en este caso, ACUACAR, ni siquiera se esforzó en responder mis peticiones, pues la respuesta de la empresa fue emitida sin realizar ninguna visita técnica, a pesar de que esto lo solicite en mi petición inicial. La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una INVESTIGACIÓN A FONDO, con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa.

SEGUNDO. La ley 142 de 1994, en su artículo 146 faculta a las empresas a facturar el consumo en forma estimada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: **a).** Que existan unas circunstancias fácticas que impidan

medir el consumo**. b).** Que dichas circunstancias no sean atribuibles a ninguna de las partes. **c).** Que se facture estimado solamente durante un período

TERCERO. Lo anterior contraria el derecho que tengo como usuario a que los consumos sean medidos, de conformidad con el Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., cláusula 12 en su numeral 8, que establece que tengo derecho *"**A la medición de sus consumos reales. La medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y la regulación vigente** y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de micro medición por suscriptor y/o usuario"*. (Negrillas fuera del texto original).

CUARTO. Le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la corrección de los cobros de los cargos fijos de acueducto y alcantarillado en los periodos relacionados.

PRUEBAS.

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 29 ibidem.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) M3 la factura del mes de abril de 2024, en virtud del alto consumo.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

Igualmente, solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, mientras se resuelve de manera definitiva mi reclamación **(Art. 155 ley 142 de 1994)**.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente.

HERNANDO BALAGUER GELOVEZ
C.C. N° 5.044.625 de la Gloria cesar.

Cartagena de Indias D.T y C. 06 de Mayo de 2024.

Doctor.
MANUEL VICENTE BARRERA
Gerente de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
E S D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL 2024-1506-29139-S, FECHADA 18 DE ABRIL DE 2024. (**Póliza No. 701078)**.

DALIDA CASTILLO GONZALEZ, residenciada en el barrio San José de los campanos, Carre 39ª #102 – 36b, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; En mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de acueducto, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes

HECHOS

1. En fecha 04 de Abril de 2024, presenté derecho de petición ante esa empresa, recibido con el radicado **No. 2024-1506-13041**, debido al alto consumo facturado en el mes de abril de 2024, en donde me facturaron un alto consumo, que no corresponde a mi consumo real, tal y como lo consta en mi historial de consumos.

2. A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, ACUACAR me respondió, informándome lo siguiente: *el 10 de abril de 2024 se visitó el predio con el fin de realizar inspección para investigar la causa de la decisión en el consumo de dicho predio, mediante el cual se resolvió desfavorable mi reclamación y la empresa confirmo el consumo facturado.*

3. El día 29 de abril de 2024, la empresa me notificó por aviso, la Decisión Empresarial, por lo que me encuentro en términos para presentar los presentes recursos.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa por las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Es evidente que, en este caso, ACUACAR, ni siquiera se esforzó en responder mis peticiones, pues la respuesta de la empresa fue emitida sin realizar ninguna visita técnica, a pesar de que esto lo solicite en mi petición inicial. La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una INVESTIGACIÓN A FONDO, con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa.

SEGUNDO. La ley 142 de 1994, en su artículo 146 faculta a las empresas a facturar el consumo en forma estimada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: **a).** Que existan unas circunstancias fácticas que impidan

medir el consumo**. b).** Que dichas circunstancias no sean atribuibles a ninguna de las partes. **c).** Que se facture estimado solamente durante un período

TERCERO. Lo anterior contraria el derecho que tengo como usuario a que los consumos sean medidos, de conformidad con el Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., cláusula 12 en su numeral 8, que establece que tengo derecho *"**A la medición de sus consumos reales. La medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y la regulación vigente** y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de micro medición por suscriptor y/o usuario"*. (Negrillas fuera del texto original).

CUARTO. Le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la corrección de los cobros de los cargos fijos de acueducto y alcantarillado en los periodos relacionados.

PRUEBAS.

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 29 ibidem.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) M3 la factura del mes de abril de 2024, en virtud del alto consumo.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

Igualmente, solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, mientras se resuelve de manera definitiva mi reclamación **(Art. 155 ley 142 de 1994)**.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente.

_____

DALIDA CASTILLO GONZALEZ

C.C. N° 45.483.532 de Cartagena.

Cartagena de Indias, D. T y C, 29 de Abril de 2024.

Doctor(a).
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
E. S. D.

REF: RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO **No. 202470515051,** FECHADA 16 DE ABRIL DE 2024, EMITIDA POR LA EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA) **NIC No. 1292970.**

ROSA ISABEL MONARRIS CERVANTEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, donde tengo residencia en el barrio , En mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO EL RECURSO DE QUEJA,** contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 22 de marzo de 2024, instauré un Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación ante la empresa AFINIA, contra la Decisión Empresarial con consecutivo **No. 202470362044 del 11 de marzo de 2024**, por medio del cual le deprequé a la empresa que me re liquidara la factura correspondiente a los meses de diciembre de 2023, enero y febrero **DE 2024, debido** a que la empresa me facturo un consumo demasiado alto y que no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) Mediante la decisión empresarial objeto de este recurso de queja, AFINIA respondió mis recursos de reposición y en subsidio de apelación, y me notificó el día 26 de abril de 2024, **RECHAZÁNDOLOS por no pago**, dado que la empresa aduce que no fue cancelado un monto de $970.620.00 correspondiente al mes de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la Decisión de la empresa en razón a que mi juicio la empresa está equivocada, por las siguientes razones:

PRIMERO. Es totalmente inadmisible no darles trámite a los recursos incoados por no pago, en este caso, no estoy obligada a cancelar el promedio histórico hasta tanto no sea resuelta la reclamación de fondo. Fundamento está afirmación con base al **ARTÍCULO 155**. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. *Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.*

SEGUNDO. El reclamo presentado ante la empresa AFINIA, fue por un alto consumo facturado en los meses de enero y febrero de 2024.

TERCERO. Conforme a todo lo expuesto, es claro que lo pretendido por la empresa es evitar a toda costa que el fondo del asunto sea conocido en segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente. Especialmente las reclamaciones por los consumos de los meses anteriores, a saber:

1. Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202470515051 del 16 de abril de 2024**, objeto de este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR**, en todas sus partes, la Decisión Empresarial objeto de este recurso. **En consecuencia, deberá pedírsele el expediente a la empresa para el trámite respectivo y la vez ordenar a la misma que tramite los recursos de reposición y en subsidio de apelación rechazados sin justificación alguna.**

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada o en el correo electrónico:

De usted, atentamente,

_____

ROSA ISABEL MONARRIS CERVANTEZ
C.C. No. 33.141.375 de Cartagena – Bolívar

Cartagena de Indias D.T y C.

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO Nº **202470558727** DEL 26 DE ABRIL DE 2024. (**NIC Nº 7403790)**.

OMAR DAVID GUZMAN CARO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en el barrio Colinas de Betania cl 15E #58b-30, En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1. El día 08 de abril de 2024, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE922202411463,** por medio del cual le deprequé a la empresa que me reliquidara la factura correspondiente al mes de marzo de 2024, como quiera que la empresa viene estimando mi consumo.

2. La empresa **AFINIA** respondió mi petición el día 03 de mayo de 2024, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202470558727**, mediante el cual la empresa me informó: que por todo lo anterior la reclamación ha sido resuelta de manera desfavorable.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo. La empresa no debe emitir respuesta con un contenido tan simple y sin ninguna indagación previa.

SEGUNDO. Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo, estando el inmueble desocupado durante la mayor parte del periodo de facturación. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA***: *"Al preparar las facturas, es* ***obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores***. ***Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;*** *y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso"*. (Negrillas fuera del texto original).

TERCERO. Es evidente que, en este caso, AFINIA ni siquiera se esforzó en responder mis peticiones, pues la respuesta de la empresa fue emitida sin realizar ninguna visita técnica, a pesar de que esto lo solicite en mi petición inicial. La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO**, con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

CUARTO. Aclaro que este inconveniente viene siendo objeto de reclamación a la prestataria desde hace varios meses, por lo que considerar que el promedio de mis consumos da cuenta de que el aumento no ha sido significativo, es negar una realidad que esta afectando mis derechos como usuarios. A pesar de ello, he venido cancelando mes a mes mis facturas, estando al día en el pago de las mismas.

QUINTO. Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T-801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729,** Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

> *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

SEXTO. El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SÉPTIMO. La sentencia se refiere a un proceso contra Electricaribe, aplicable a nuestro caso, por lo que la respuesta de AFINIA, también es **INSUFICIENTE**, por no satisfacer los requisitos que debe reunir la respuesta a un derecho de petición: **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.**

OCTAVO. En ese sentido, si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*:*

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen". (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copia de la factura reclamada. Igualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme al promedio de mis consumos, la factura del mes de **MARZO** de **2024**.

Asimismo, depreco que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

OMAR DAVID GUZMAN CARO
C.C. No. 84.093.769

Cartagena de Indias D.T y C.

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO Nº **202370971230**, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023. (**NIC Nº 1034874)**.

FABIAN BENAVIDES DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en la CALLE 1 1-7 APTO 1 PUNTA ARENAS, En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

3. El día 22 de diciembre de 2023, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE2210202341124,** por medio del cual le deprequé a la empresa que me reliquidara la factura correspondiente al mes de Octubre de 2023.

4. La empresa **AFINIA** respondió mi petición el día 13 de diciembre de 2023, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202370971230**, mediante el cual la empresa me informó: que por todo lo anterior la reclamación ha sido resuelta de manera desfavorable.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

NOVENO. El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la

causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo. La empresa no debe emitir respuesta con un contenido tan simple y sin ninguna indagación previa.

DÉCIMO. Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo, estando el inmueble desocupado durante la mayor parte del periodo de facturación. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: "Al preparar las facturas, es* ***obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores****.* ***Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;*** *y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso".* (Negrillas fuera del texto original).

UNDÉCIMO. Es evidente que, en este caso, AFINIA ni siquiera se esforzó en responder mis peticiones, pues la respuesta de la empresa fue emitida sin realizar ninguna visita técnica, a pesar de que esto lo solicite en mi petición inicial. La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO**, con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

DUODÉCIMO. Aclaro que este inconveniente viene siendo objeto de reclamación a la prestataria desde hace varios meses, por lo que considerar que el promedio de mis consumos da cuenta de que el aumento no ha sido significativo, es negar una realidad que esta afectando mis derechos como usuarios. A pesar de ello, he venido cancelando mes a mes mis facturas, estando al día en el pago de las mismas.

DECIMOTERCERO. Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T-**

801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

> *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

DECIMOCUARTO. El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

DECIMOQUINTO. La sentencia se refiere a un proceso contra Electricaribe, aplicable a nuestro caso, por lo que la respuesta de AFINIA, también es **INSUFICIENTE**, por no satisfacer los requisitos que debe reunir la respuesta a un derecho de petición: **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.**

DECIMOSEXTO. En ese sentido, si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*:* ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".****(*negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copia de la factura reclamada. Igualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme al promedio de mis consumos, la factura del mes de **OCTUBRE** de **2023**.

Asimismo, depreco que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted,

atentamente,

_____

FABIAN BENAVIDES DIAZ
C.C. No.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240506104746711475480
Fecha	2024-05-06
Cedula Persona Atendida:	43046826
Nombre Persona Atendida:	LUZ ESTELA CORREA MARIN
Asunto:	CAMBIO DE MEDIDOR
Motivo:	QUEJA CON AGUA DE CARTAGENA POR LLEVAR LOS CONTADORES
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA LUZ ESTELA CORREA MARIN CON POLIZA NO. 528589, DE LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P, LA CUAL EXPUSO QUE LA EMPRES APRESTADORA LE INFORMO QUE SE LE REALIZARA CALIBRACION DE SU MEDIDOR, LA CUAL SE OPUSO A DICHA ACCION, SE LE INFORMO QUE ES EL DERECHO DE LA EMPRESA REALIZAR LA REVISIONES Y LAS ADECUACIONES DEL SERVICIO.

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240506104746711475474
Fecha	2024-05-06
Cedula Persona Atendida:	73137186
Nombre Persona Atendida:	NELSON AGUSTO CARRILLO RAMOS
Asunto:	COBROS INDEBIDOS
Motivo:	QUEJA CON AGUA DE CARTAGENA POR COMBIO DE VALVULA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ATENDIO AL SEÑOR NELSON AGUSTO CARRILLO RAMOS, EL CUAL EXPUSOS SER USUARIO DE LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA MEDIANTE POLIZA NO. 523284, EL CUAL EXPUSO QUE LA EMPRESA PRETENDE REALIZAR EL COBRO DE UNOS TRABAJOS QUE NO REALIZO EN SU VIVIENDA, EL SEÑOR USUARIO YA PRESENTO SUS RECLAMACIONES Y RECURSOS DE REPOSICION

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240506104746711475471
Fecha	2024-05-06
Cedula Persona Atendida:	73350864
Nombre Persona Atendida:	IDELFONSO PADILLA HERRERA
Asunto:	COBROS INDEBIDOS
Motivo:	QUEJA CONTRA ACUACAR
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ASESORO AL SEÑOR IDELFONSO PADILLA, USUARIO CON POLIZA NO. 523284, EL CUAL EXPUSO QUE LA EMPRESA PRESTADORA DESPUES QUE LA SSPD EMITIERA SENTENCIA FAVORABLE LA EMPRESA NO DA RESPUESTA CLARA DE LOS MONTOS QUE LA SSPD ORDENO QUE SE DEDUJERAN A MI FAVOR.

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240424104746711473578
Fecha	2024-04-24
Cedula Persona Atendida:	45439357
Nombre Persona Atendida:	JOSEFA MARIA VASQUEZ CALI
Asunto:	CONSUMO ESTIMADO
Motivo:	SOLICITAR DERECHO DE PETICION A AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ATENDIO A LA SEÑORA JOSEFA MARIA VASQUEZ CALI, LA CUAL EXPÚSO QUE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LE VIENE REALIZANDO MES A MES LA FACTURACION DE SU CONSUMO MEDIANTE ESTIMADOS NIC.1200897, LA PETICIONARIA PAGO LA FACTURA

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240506104746711475637
Fecha	2024-05-06
Cedula Persona Atendida:	9094748
Nombre Persona Atendida:	MANUEL ZAPATA DE VEGA
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	ASESORIA CON AFINIA POR PAGO ATRAZADO
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR MANUEL ZAPATA DE VEGA, EL CUAL EXPUSO LA NECESIDAD DE CELEBRAR ACUERDO DE PAGO CON LA EMPRESA AFINIA, CE LE INFORMO AL SEÑOR USARIO QUE ESAS FACULTADES SON INHERENTES A LAS FACULTADES DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240424104746711473578
Fecha	2024-04-24
Cedula Persona Atendida:	45439357
Nombre Persona Atendida:	JOSEFA MARIA VASQUEZ CALI
Asunto:	CONSUMO ESTIMADO
Motivo:	SOLICITAR DERECHO DE PETICION A AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ATENDIO A LA SEÑORA JOSEFA MARIA VASQUEZ CALI, LA CUAL EXPÚSO QUE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LE VIENE REALIZANDO MES A MES LA FACTURACION DE SU CONSUMO MEDIANTE ESTIMADOS NIC.1200897, LA PETICIONARIA PAGO LA FACTURA

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240424104746711473565
Fecha	2024-04-24
Cedula Persona Atendida:	73132389
Nombre Persona Atendida:	NESTOR LAMBIS AYALA
Asunto:	RESPUESTA DE LA ENTIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS
Motivo:	QUEJA CONTRA SURTIGAS
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR NESTOR LAMBIS, EL CUAL EXPUSO QUE LA EMPRESA SURTIGAS LE EMITIO RESPUESTA POR RECLAMAICON INCOADA POR ESTE, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS PUDIMOS OBSERVAR QUE CONTRA LA PRESENTE DESICION NO PROCEDIA NINGUNA CLASE DE RECURSO, INFORMADO ESTO AL PETICIONARIO, PROCEDIO A RETIRARSE CN4559176

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240424104746711473551
Fecha	2024-04-24
Cedula Persona Atendida:	64717770
Nombre Persona Atendida:	ESTELA DEL SOCORRO QUIROZ CALDERON
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA CON AFINIA POR EL CONTADOR QUE NO SE PARA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ATENDIO A LA SEÑORA ESTELA DEL SOCORRO QUIROZ CALDERON, LA CUAL NO APORTO LOS DUCMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS DEBIDAS ACCIONES

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240424104746711473510
Fecha	2024-04-24
Cedula Persona Atendida:	45442085
Nombre Persona Atendida:	ROSALBA TORRENS DE JIMENEZ
Asunto:	ALTO CONSUMO FACTURADO
Motivo:	SOLICITUD DE RECURSO AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA ROSALBA TORRENS DE JIMENES, LA CUAL EXPUSOS SER USUARIA DE LA EMPRESA AFINIA MEDIANTE NIC 1254116, LA CUAL EXPUSO QUE LA EMPRESA LE RECHAZO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, LA CUAL DESPUES DE REVISAR LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SEÑORA SE PUDO EVIDENCIAR QUE LA PETICIONARIA PRESENTO LOS RECURSOS UN MES DESPUES DE NOTIFICADA LA DESICION EMPRESARIAL

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114